INT. 002162
RADIC. 2022-0075-00

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente asunto se encuentra que pese a los múltiples esfuerzos realizados por el despacho para que la parte actora atienda los requerimientos no ha sido posible a la fecha, se dispone ordenar a todos y cada uno de los herederos aquí reconocidos, que en el plazo de ocho días se pongan de acuerdo y atiendan lo dispuesto por el juzgado en el auto de apertura, los cuales nuevamente se transcribirán para efectos de verificar su cumplimiento:

"1. Haga claridad respecto de los nombres de las personas a quienes se refiere como Juan Diego Quintero Aristizábal y en otros apartes del libelo demandatorio como Juan Daniel Quintero Aristizábal. Y de Sebastián Quintero Rodríguez o Juan Sebastián Quintero Rodríguez, Miguel Ángel o Mario Andrés Quintero Piñeres."

Continua sin atender lo solicitado por el despacho, información indispensable para realizar la inscripción en el Registro Nacional de emplazados, por tanto, se insta a la señora apoderada para que dentro del plazo de ejecutoria del presente auto aclare lo pertinente."

"2. Así mismo para que presente una relación en la que discrimine claramente cada uno de los herederos con su nombre correcto y su documento de identidad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art 16 parágrafo 1 de ley 579 de 2, pues los menciona como herederos, pero no aportó su calidad de tales." 012 y, para que indique que pretende con respecto al señor Santiago Quintero García, teniendo en cuenta que los señores Sandra Milena y Fabio Alexander Quintero Escobar ya comparecieron al proceso.

"Tampoco atendió lo pertinente la señora apoderada, por tal razón nuevamente se le requiere para tal fin, requerimiento que deberá atender dentro del término de ejecutoria del presente proveído."

3. Adicionalmente, para que, en el término de cinco días, aporte el inventario de bienes en escrito aparte, con la descripción completa de cada uno de los bienes referente a ubicación, clase de bien, tradición, nomenclatura, linderos y propietario y de los pasivos, con sus soportes. Así mismo se asigne el avaluó que indica la ley de conformidad con el art 489 que remite al 444 del CGP (a los que no lo tienen y enuncia que realizará avalúo comercial). Lo anterior porque existen tres apartes que menciona como inventarios y no se sabe a ciencia cierta cuales son los bienes que denuncia, siendo requisito como anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 489 del CGP y adicionalmente para su envió a la dirección de impuestos y aduanas.

Sigue sin atender, pero en virtud de la situación expuesta se dispone requerir a las señoras María Lucelly Escobar Ceballos y Sandra Milena Quintero Escobar, a quienes la parte actora deberá remitir copia del auto de apertura y de este auto para que a través suyo se

suministre la información completa y detallada para que presenten el inventario de bienes, para tal fin se les concede el plazo de 15 días a partir del momento en que se acredite haber recibido la notificación respectiva, que deberá acreditar al despacho la parte convocante. Igualmente realizará la notificación para los efectos previstos en el art 492 del CGP.

De otro lado y como quiera que se hecha de ver que se haya comunicado el requerimiento ordenado a la Subsecretaria de catastro de esta ciudad en auto del 9 de agosto pasado, se dispone que a través del centro de servicios se libre el oficio correspondiente del cual deberán estar atentos los señores apoderados para la gestión de su respuesta oportuna

Finalmente se pone en conocimiento de los interesados la respuesta de la Cooperativa Coogranada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a0782dbdce7cb71c7d33e72192e3889ce8709b62ab936534a1a5dee4053a8e**
Documento generado en 03/11/2022 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica